



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DECRETO 459.- Por el que se reforma el Decreto 122, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 13 de agosto de 2016.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO, CON BASE EN LA SIGUIENTE,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 13 de agosto del año 2016, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto 122 por el que se adopta como Escudo Oficial del Estado Libre y Soberano de Colima el que se acompaña a dicho Decreto.

El Decreto en mención dispone en su punto segundo, que el Escudo Oficial del Estado deberá figurar en la correspondencia oficial y papelería que juzguen apropiado los Poderes del Estado, Ayuntamientos, Órganos Estatales Autónomos y en la de aquellas autoridades que legalmente dependen de ellos. Podrán utilizarlo además las Instituciones Culturales Autónomas y descentralizadas en correspondencia, títulos, medallas y diplomas oficiales que expidan, para lo cual el Ejecutivo Estatal deberá remitir a cada una de las dependencias señaladas, el manual de identidad del escudo.

Dispone también el referido Decreto, en su punto tercero, que el Escudo Oficial del Estado deberá figurar en forma prominente en los muros de los Despachos Oficiales de los Poderes del Estado, Oficinas Públicas del Estado, de los Municipios y Centros Educativos.

El punto quinto del Decreto señala que podrá usarse también el Escudo Oficial del Estado en los vehículos y bienes inmuebles que sean propiedad del Estado, de los Ayuntamientos o los Organismos Autónomos del Estado.

En ese sentido, si bien es cierto, ya existe autorización para el efecto de que el Escudo Oficial del Estado sea utilizado en forma prominente en muros de los Despachos Oficiales, en las oficinas públicas y centros educativos, así como en vehículos, bienes inmuebles, además de correspondencia oficial y papelería, se estima necesario aclarar que el Escudo Oficial del Estado Libre y Soberano de Colima, puede ser utilizado en la modalidad de bandera, para contribuir a la conciencia de pertenecer a una colectividad con rasgos propios que la caracterizan, al mismo tiempo que la distinga de las demás, como elemento de identidad, unidad y sentido de pertenencia al Estado Libre y Soberano de Colima.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Al respecto, existen legislaciones en diversas entidades federativas que regulan el uso de la bandera del Estado correspondiente, como es el caso de Jalisco y Querétaro por citar algunos ejemplos, siendo coherente por tanto que en el marco de legalidad se norme el uso del Escudo Oficial del Estado en banderas.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

D E C R E T O No. 459

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un resolutivo octavo al Decreto 122 por el que se adopta como Escudo Oficial del Estado Libre y Soberano de Colima, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 13 de agosto de 2016, en los siguientes términos:

OCTAVO. Podrá usarse el Escudo Oficial del Estado en su modalidad de bandera, que consiste en un rectángulo color blanco con proporción de cuatro a siete entre anchura y longitud y en el centro el Escudo Oficial del Estado, colocado de tal forma que ocupe hasta tres cuartas partes de la anchura, cuya reproducción deberá corresponder fielmente al que se describe en el resolutivo Primero de este Decreto.

En la sede de los poderes del Estado, y de los Municipios, se podrá izar el Escudo Oficial del Estado en su modalidad de bandera, en las fechas que no coincidan con las fechas declaradas solemnes para toda la Nación, señaladas en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional.

Podrá utilizarse el Escudo Oficial del Estado en su modalidad de bandera en los Despachos Oficiales de los Poderes del Estado, Oficinas Públicas del Estado, así como las de los Municipios.

Las banderas que se utilicen en los inmuebles referidos tendrán las dimensiones y la conservación adecuada para su uso y dignidad, confiriéndose al cuidado del personal que al efecto se designe.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

**C. FEDERICO RANGEL LOZANO
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. EUSEBIO MESINA REYES
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. JUANA ANDRÉS RIVERA
DIPUTADA SECRETARIA**